

112-A-2012

CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DEL CENTRO, SAN SALVADOR, A LAS ONCE HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

Conocemos del recurso de apelación interpuesto, en su carácter personal, por la señora [...]; por medio del cual impugna la sentencia emitida por la Jueza Interina del Juzgado Séptimo de Paz, de esta ciudad, Licda. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ SOLIS, en el PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, promovido por la impetrante contra la Sra. [...], de este domicilio.

I. En el presente caso, se impugna la sentencia pronunciada el día siete de junio del presente año, que consta a fs. 10/11, por medio de la cual se tuvieron por establecidos los hechos de violencia intrafamiliar, los cuales fueron atribuidos tanto a la denunciante como a la denunciada, decretando además (posteriormente), medidas de protección a favor de la denunciada, señora [...].

Ante tal decisorio, la denunciante señora [...], interpuso recurso de apelación (fs. 17); habiendo presentado a fs. 16, solicitud para que se le recibiera dicho recurso, ante el Juzgado Segundo de Paz de esta ciudad; solicitud que fue presentada a las dieciocho horas del día doce de junio del año en curso, solicitando a dicho el tribunal -que se encontraba de turno-, remitir el escrito que contenía el recurso al Juzgado Séptimo de Paz.

En atención a lo anterior y previo al pronunciamiento sobre el fondo del recurso interpuesto, esta Cámara estima pertinente hacer las siguientes consideraciones: En precedentes jurisprudenciales, este tribunal ha sostenido el criterio que “el recurso de apelación puede interponerse ante un Juez de Paz de turno, en casos excepcionales, en el entendido que con ello se hace eficaz el cumplimiento de los plazos procesales y el acceso a la segunda instancia” (Ref. 3-IH-2006). En otros términos, se ha dado trámite al recurso presentado dentro del término, no obstante que haya sido presentado ante otro tribunal, fuera del horario normal de oficina del juzgado sentenciante; esto con base en disposiciones del derecho común, especialmente en aras de garantizar el acceso a la segunda instancia como ya se apuntó, máxime en procedimientos como el del sub lite.

Sin embargo, y en aplicación de lo dispuesto por el inciso final del Art. 145, del recientemente aprobado Código Procesal Civil y Mercantil, norma supletoria en materia de

familia y violencia intrafamiliar, que derogó en su Art. 705, las leyes y disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos, referidos a la materia que regula este código; es por ello que actualmente ya no resulta procedente la admisión del recurso en esas circunstancias, al ordenarse expresamente en la precitada disposición, lo siguiente: “Los plazos vencen en el último momento hábil del horario de oficina respectivo.” Con base en lo anterior, el recurso de apelación interpuesto por la señora [...], debe rechazarse por extemporáneo, puesto que si bien se presentó, el último día del plazo para su vencimiento, esto se hizo hasta las dieciocho horas, es decir fuera del horario normal de oficina de los tribunales, que comprende de las ocho horas a las dieciséis horas; ello con base en las Disposiciones Generales de Presupuestos (art. 84) y Ley de la Carrera Judicial (art. 32)

De lo anterior se concluye que el recurso fue incoado fuera del plazo establecido por la ley, en consecuencia deviene inadmisibile la alzada por extemporánea y así debe declararse. Es importante acotar, que lo anterior debe tenerse presente por parte de abogados litigantes y las partes, así como también los procuradores y defensores públicos de la Procuraduría General de la República, a fin de ejercer debidamente el derecho de defensa de sus representados y evitar con ello eventuales vulneraciones a sus derechos.

Por tanto, conforme a lo expuesto y con base en los Arts. 148, 156, 158, 160 y 218 L. Pr. F., 145 C.P.C.M, esta Cámara RESUELVE: Declárase inadmisibile por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la señora [...], contra la sentencia pronunciada por el Juzgado Séptimo de Paz, en el procedimiento de Violencia Intrafamiliar. Devuélvase el expediente al juzgado remitente con certificación de este proveído. Notifíquese.

PROVEIDO POR LAS MAGISTRADAS
LICDA. SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS ESCOBAR
LICDA. RHINA ELIZABETH RAMOS GONZÁLEZ.

SECRETARIO